



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	OSCAR RAMIRO MORENO MUÑOZ
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 013 2021 00157 00</b>
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso, así como el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que los títulos aportados como base de recaudo, (pagarés), contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; además, que, se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **OSCAR RAMIRO MORENO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$358.733.668.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 6150087299 visible como anexos Nro. 7-8 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 06 de febrero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$713.734.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 61557105686 visible como anexos Nro. 10-15 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 06 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$8.646.111.**, por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 15 de marzo de 2011 visible como anexos Nros. 16-21 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibídem.

**SEXTO:** Reconocer personería a la abogada Ana Isabel Estrada Hernández<sup>1</sup>, portadora de la tarjeta profesional número 152.391., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

---

<sup>1</sup> Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 312389, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA**

**JUEZ**

C.G.

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f96e1bc8a0a3e0d3898fb07d2cc240b0c7a31e87084986c39fc3a040642873**

Documento generado en 18/05/2021 10:35:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---